



Bogotá D.C., Abril 22 de 2010

**AUTO No. 1288**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 658 del 29 de marzo de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-30690 del 9 de marzo de 2010, la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Área de interés de Perforación Exploratoria San Ángel”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Ángel en el departamento de Magdalena.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-33865 del 15 de marzo de 2010, la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de interés de Perforación Exploratoria San Ángel”, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento de Magdalena.

Que mediante Auto No. 767 del 17 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de interés de Perforación Exploratoria San Ángel”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Ángel en el departamento de Magdalena, presentado por la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas origen Bogotá Magna Sirgas:

PUNTO	Este (m)	Norte (m)
1	X=990664.6379	Y=1607644.6130
2	X=994487.7621	Y=1607644.6130
3	X=994487.7621	Y=1601320.8370
4	X=990664.6379	Y=1601320.8370

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-37288 del 23 de marzo de 2010, la empresa

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED allegó copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

Que la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar Auto de inicio de trámite.

Que la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED realizó el pago por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$29.594.559) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 151007210, el día 15 de marzo de 2010.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4812 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 658 del 29 de marzo de 2010, se encargó las funciones asignadas al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, al Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta global de este Ministerio.

Que por lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, con N.I.T. 900139306-1, para el proyecto denominado “Área de interés de Perforación Exploratoria San Ángel”, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel en el departamento de Magdalena.

Que el proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas origen Bogotá Magna Sirgas:

<b>PUNTO</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
1	X=990664.6379	Y=1607644.6130
2	X=994487.7621	Y=1607644.6130
3	X=994487.7621	Y=1601320.8370
4	X=990664.6379	Y=1601320.8370

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4812, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente

## **Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”**

acto administrativo y con destino al expediente LAM4812, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**PARÁGRAFO.-** La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Sabanas de San Ángel en el departamento de Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI**  
**Profesional Especializado**